



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

SAN MARCOS - SUCRE

Código No. 70-708-31-84-001

Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia

Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

TIPO DE PROVIDENCIA: AUTO ADMITE/INADMITE

REFERENCIA PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.

RADICADO: 70-708-31-84-001- 2020-00031-00

DEMANDANTE: CONSUELO IVETH YANEZ GONZÁLEZ.

DEMANDADO: RAFAEL RAMÓN RUÍZ RODRÍGUEZ.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se tiene al despacho la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por la señora CONSUELO IVETH YANEZ GONZÁLEZ, a través de mandatario judicial, contra el señor RAFAEL RAMÓN RUÍZ RODRÍGUEZ. Pendiente de resolver sobre su admisión o inadmisión.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 07 de octubre de la presente anualidad, se inadmitió la demanda de la referencia por no cumplir con los requisitos de ley, concediéndosele a la parte demandante el término de 5 días para que subsanara los defectos allí anotados.

Mediante memorial que antecede, la demandante estando dentro del término a través de su apoderado judicial, presenta memorial subsanando la demanda.

De los hechos y peticiones de la demanda se desprende que la señora CONSUELO IVETH YANEZ GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial, solicita se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico de la unión contraída con el señor RAFAEL RAMÓN RUÍZ RODRÍGUEZ, alegando la causal octava del artículo 154 del

Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, es decir, la separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años.

Realizado el estudio de rigor a la presente demanda y por reunir la misma los requisitos mínimos establecidos en los artículos 82 y 388 del C.G.P., se procederá a su admisión.

En consecuencias, se

RESUELVE:

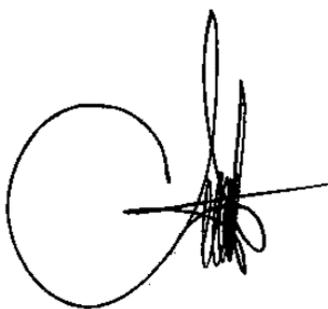
PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por la señora CONSUELO IVETH YANEZ GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.942.613 expedida en San Marcos, a través de apoderado judicial, contra el señor RAFAEL RAMÓN RUÍZ RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.040.716, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: DÉSELE el trámite del Proceso Verbal, previsto en el Libro Tercero Procesos. Sección Primera Declarativos. Título I. Artículo 368 del C.G.P.-

TERCERO: PREVÉNGASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, **ALLEGUE** al expediente prueba de la notificación personal al demandado de ésta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito en este asunto, conforme lo indica el artículo 317 del Código General del Proceso. Los treinta (30) días comenzaran a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.-

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ESTHER CORENA MARTINEZ

JUEZ.

Radicación. No. 2020-00031-00
Libro Radicador Verbal
Folio No.
MARCIA MERCADO SOTOMAYOR
Secretaria.